



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OPPM

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **N.º 010-2026-GR CUSCO/GERCETUR-GR**

Cusco, 20 FEB 2026

EL GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la agencia de viajes y turismo Geo Inkas Adventures, bajo expediente N.º 2251-2025, el Oficio N.º 118-2025-GR CUSCO/GERCETUR-SGFC de fecha 14 de julio del 2025 de la Subgerencia de Facilitación de la Calidad, el Informe N.º 29-2026-GR CUSCO/GERCETUR-SGFC de fecha 17 de febrero del 2026 de la Subgerencia de Facilitación de la Calidad y el Informe N.º 046-2026-GR CUSCO/GERCETUR-OAJ de fecha 19 de febrero del 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad al artículo 191º, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 30305 de la Constitución Política del Perú, el mismo que reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80º de la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, actuando la GERCETUR, en cumplimiento de sus funciones establecidas por el artículo 363º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, aprobado con Ordenanza Regional N.º 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada con Ordenanza Regional N.º 214-2022-GR CUSCO/CR, que señala que la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia de comercio exterior, turismo y artesanía establecidas en la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como en cumplimiento de lo prescrito por el literal b) y u) del artículo 366º del ya señalado Texto Integrado del ROF del Gobierno Regional de Cusco, el mismo que establece que la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, conduce y dirige mediante sus unidades orgánicas los procedimientos, procesos, regulaciones técnico-normativos, autorizaciones, entre otros; y cuenta con las facultades y atribuciones para emitir resoluciones gerenciales en materia de su competencia;

Que, para cumplir con estos fines, mediante Resolución N.º 006-2025-GR CUSCO/GERCETUR-GR de fecha 27 de marzo del 2025, la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía ha aprobado el procedimiento de atención de la fase sancionadora del Procedimiento Administrativo Sancionador, cuyo objetivo es establecer el estándar de la evaluación, criterios y el desarrollo de





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

actividades para la elaboración de la Resolución Directoral de determinación de responsabilidades administrativa o de archivo;

Que, mediante Oficio N.º 084-2025-GR CUSCO/GERCETUR-SGFC, de fecha 15 de mayo de 2025, se ha notificado al administrado en fecha 22 de mayo del 2025; comunicando que se procedió a iniciar procedimiento administrativo sancionador a la Agencia de Viajes y Turismo Yachay Wasi, del distrito, provincia y departamento de Cusco, debido a las infracciones detectadas y consignadas en el acta de fiscalización N.º 002829-2025 de fecha 26 de febrero de 2025; mediante la cual se le imputa las siguientes infracciones:

- a) La agencia de viajes y turismo estaría incumpliendo así condiciones mínimas de personal calificado, incumpliendo lo establecido en el literal C del anexo C del reglamento de agencia de viajes y turismo.
- b) La agencia no estaría exhibiendo el afiche ESNNA, lo cual quebranta el numeral 17.2 del artículo 17 del reglamento de agencia de viajes y turismo.
- c) La agencia de viajes y turismo no habría presentado la Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones mínimas, incumpliendo con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del reglamento de agencia de viajes y turismo.
- d) Se estaría utilizando la denominación de agencia de viajes y turismo, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.7 del artículo 15 del reglamento de agencia de viajes y turismo;

Que, por documento sin número, recibido por la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía en fecha 27 de mayo del 2026, el Sr. Ronald Baez Ccapatinta, en representación la agencia de viajes y turismo Geo Inkas Adventures presentó su descargo a las imputaciones hechas;

Que, el numeral 1 del artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. **Pudiendo este plazo ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses**, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.";

Que, en atención a dicho marco normativo y considerando que mediante Oficio N.º 084-2025-GR CUSCO/GERCETUR-SGFC de fecha 15 de mayo del 2025, notificado al administrado en fecha 22 de mayo del 2025, el plazo de caducidad de nueve (9) meses para resolver el presente procedimiento vencerá el 22 de febrero del 2026;

Que, advirtiendo que el procedimiento se encuentra para emisión del informe final de instrucción por parte de la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador, corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259º del TUO de la LPAG, emitir de forma excepcional, una resolución que amplíe por tres (03) meses, el plazo de caducidad para resolver el presente procedimiento, debiendo considerarse que es necesario realizar una revisión minuciosa de los documentos que se encuentran en autos, así como de los documentos proporcionados por el administrado; además, que la carga administrativa de la Subgerencia de la Facilitación de la Calidad y las



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

limitaciones de personal con que se cuenta para resolver los procedimientos administrativos sancionadores instaurados a nivel regional, impiden emitir el pronunciamiento final correspondiente, antes de la fecha de caducidad señalada;

Que, tomando en consideración los actuados en el expediente administrativo sancionador, es necesario que las actuaciones en el presente procedimiento se lleven a cabo velando por los principios de celeridad y eficacia, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que las actuaciones de la autoridad administrativa no solo deben evitar actuaciones que dificulten el procedimiento, sino que deben tender a hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sin afectar la validez, ni la decisión final, ni tampoco causar indefensión, ni disminuyendo las garantías de los administrados. Cabe indicar que la ampliación del plazo de caducidad no impide que el procedimiento sancionador pueda ser resuelto antes del vencimiento de los tres meses señalados;

Que, mediante el Informe N.º 29-2026-GR CUSCO/GERCETUR-SGFC de fecha 17 de febrero del 2026, la Subgerencia de Facilitación de la Calidad de la GERCETUR, como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador, informa que se hace necesario prorrogar el presente procedimiento, debido a que por la complejidad del caso, se requiere realizar un análisis exhaustivo de los hechos y de la normativa aplicable para garantizar una decisión debidamente fundamentada en derecho, con el debido respeto al procedimiento;

Que, por medio de Informe N.º 046-2026-GR CUSCO/GERCETUR-OAJ de fecha 19 de febrero del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, concluye que en atención al marco normativo aplicable, las circunstancias que reviste el caso, la búsqueda de hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental y debido a la complejidad del caso, requiere realizar un análisis exhaustivo de los hechos y de la normativa aplicable para garantizar una decisión debidamente fundamentada en derecho, con el debido respeto al procedimiento, es que **se hace necesario prorrogar el plazo para resolver el presente procedimiento sancionador**, debiendo emitirse el pertinente acto resolutivo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Facilitación de la Calidad de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía; en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Texto Integrado de Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado por Ordenanza Regional N.º 176-2020-CR/GRCUSCO y modificado por Ordenanza Regional N.º 214-2022-GR CUSCO/CR, concordantes con la Resolución Gerencial General Regional N.º 268-2024-GR CUSCO/GGR de fecha 16 de diciembre del 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR, de manera excepcional, por tres (3) meses adicionales, el plazo de caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado contra la **Agencia de Viajes y Turismo Geo Inkas**



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y
ARTESANÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Adventures, iniciado mediante Oficio N.º 084-2025-GR CUSCO/GERCETUR /SGFC de fecha 15 de mayo de 2025, notificado el 22 de mayo de 2025, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, del artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el trámite y cumplimiento de la presente Resolución Gerencial Regional a la Subgerencia de Facilitación de la Calidad de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Cusco, ante las instancias correspondientes, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial Regional a la administrada **Agencia de Viajes y Turismo Geo Inkas Adventures**, ubicada en la Calle Triunfo N.º 374, Galerías Turísticas Yachay Wasi, de la ciudad de Cusco, a la Subgerencia de Facilitación de la Calidad y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- PROCEDER, con la devolución del expediente formado materia de la presente Resolución Gerencial Regional a la Subgerencia de Facilitación de la Calidad de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Cusco, para la prosecución del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional en la página web de la institución, para su conocimiento y demás fines, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
TURISMO Y ARTESANÍA



CUSCO

Mgt. Rosendo A. Baca Palomino
GERENTE REGIONAL